



STSJ de Cataluña de 23 de marzo de 2007, recurso 5/2006

Consideraciones sobre el reconocimiento de grado (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se plantean dos cuestiones diferentes: por una parte, si procede el reconocimiento de grado de un funcionario procedente del Cuerpo de la Guardia Civil; y, por otra, si ha de reconocerse el grado de quien ha participado en una convocatoria de nuevo ingreso.

En el primer caso, la respuesta es negativa. El Cuerpo de la Guardia Civil tiene un régimen retributivo propio basado en la ocupación militar de sus componentes que no es trasladable al sistema de niveles y de consolidación de grado de la LMRFP. En cambio, este régimen sí que sería aplicable a los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional.

La respuesta a la segunda de las cuestiones es también negativa. El reconocimiento de grado es de aplicación en los supuestos de promoción interna, provisión de puestos de trabajo, transferencia de funcionarios y demás supuestos de movilidad interadministrativa, pero no cuando se accede mediante proceso selectivo a la función pública de otra Administración. En estos casos, no son de aplicación los arts. 20 y 21 de la LMRFP, sino que se aplicará el nivel asignado al puesto de trabajo de la RLT de la Administración en la que se ingresa.